

**REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO
(COPLADEMUN).**

Publicado en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de septiembre de 2018

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento interior tiene por objeto reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Othón P. Blanco y de los órganos que lo integran, estableciendo sus facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 2°.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Othón P. Blanco, es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, en el marco del Sistema Estatal; tiene a su cargo la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; la integración de la participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado al proceso de planeación; así como el ejercicio de las demás funciones y el despacho de los asuntos que en la materia le confiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco;
- II. COPLADEMUN.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Othón P. Blanco;
- III. COPLADE.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- IV. Ley.- La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- V. Ley de Planeación.- La Ley de Planeación en el ámbito Federal;
- VI. Plan Estatal.- El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- VII. Plan Nacional.- El Plan Nacional de Desarrollo;
- VIII. Plan Municipal.- El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Othón P. Blanco;
- IX. Programas.- Los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales, Especiales y Anuales;
- X. Presidente.- Presidente del COPLADEMUN;
- XI. Reglamento.- El presente Reglamento Interior; y
- XII. Subcomités.- Órganos Auxiliares del COPLADEMUN.

CAPÍTULO II

DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 4°.- El COPLADEMUN, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un Coordinador General, que será el Director de Planeación del Municipio de Othón P. Blanco;
- IV. El Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación Interna, que será el Titular de la Contraloría Municipal; y
- V. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; Asimismo, podrán participar como invitados:
 - a) Los integrantes del Honorable Ayuntamiento;
 - b) Un representante del COPLADE;

- c) Los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, con funciones de planeación y que operen en el Municipio, conforme a las leyes aplicables;
- d) Los representantes de los Órganos Autónomos;
- e) Los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracción IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; y
- f) Los demás que considere el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5º.- Son facultades del COPLADEMUN, las siguientes:

- I. Coordinar las actividades de la Planeación Municipal de Desarrollo;
- II. Formular, instrumentar, controlar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Plan Municipal y los programas regionales y especiales que de éste emanen, tomando en consideración el Plan Estatal, las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, del Gobierno Federal y Estatal, así como de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, buscando su congruencia con la planeación y la conducción del desarrollo estatal;
- III. Someter el Plan Municipal y los programas que le correspondan, a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal;
- IV. Establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y los Programas que de éste se deriven;
- V. Fomentar la coordinación del Municipio con la Federación y el Estado, así como la concertación con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y los Programas que de éste emanen;
- VI. Promover la participación con las instancias de planeación de los Municipios del Estado, con Municipios de otros Estados y con otras Entidades Federativas, para coadyuvar en la definición, aplicación y evaluación de programas y estrategias para el desarrollo regional;
- VII. Promover y coordinar las actividades en materia de investigación, así como el establecimiento de programas permanentes de capacitación de recursos humanos en las técnicas necesarias para la planeación;
- VIII. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación para realizar el proceso de planeación;
- IX. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Municipal y los Programas respectivos;
- X. Cuidar que el Plan Municipal y los Programas que se generen en el Municipio, mantengan congruencia en su formulación y contenido con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Programas Federales y Estatales cuyo alcance sea el ámbito del Municipio;
- XI. Formular y proponer a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento y del Sistema Estatal, programas e inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales define el presupuesto de egresos;
- XII. Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen las distintas localidades del Municipio;
- XIII. Sugerir y proponer al COPLADE, programas y acciones que se puedan concretar en el marco de los convenios en materia de desarrollo social, que ayuden a alcanzar los objetivos y metas del Plan Municipal;

XIV. Levantar un inventario y elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el Municipio, como información básica para la planeación; y

XV. Las demás que les confiera la Ley, otras leyes e instrumentos normativos en la materia, y el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°.- Son atribuciones del Presidente Municipal dentro del COPLADEMUN, además de las previstas en el artículo 40 de la Ley, las siguientes:

I. Presentar al COPLADEMUN propuestas que incidan en el Desarrollo del Municipio, para su discusión y aprobación en su caso;

II. Coordinar el control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, y proponer ante el Ayuntamiento, la actualización, ajustes y modificación al mismo de conformidad a los acuerdos que dicte el COPLADEMUN;

III. Vigilar la correcta ejecución de los planes y programas aprobados el COPLADEMUN;

IV. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades, instituciones públicas, sociales o privadas, pudiendo delegar dicha facultad al Coordinador General;

V. Dirigir todas las actividades del COPLADEMUN y definir los lineamientos para el buen funcionamiento del mismo;

VI. Convocar al COPLADEMUN por conducto del Coordinador General, a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias;

VII. Presidir el COPLADEMUN, con voz y voto, teniendo en caso de empate el voto de calidad;

VIII. Crear o suprimir Subcomités por decisión propia o por medio de las propuestas del COPLADEMUN;

X. Designar a los Coordinadores de cada Subcomité;

XI. Designar al Coordinador General del COPLADEMUN.

XII. Promover la celebración de convenios con el Ejecutivo Federal o Estatal para llevar a cabo acciones coordinadas que impulsen el Desarrollo del Municipio;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las acciones y compromisos de las dependencias federales o estatales que celebren Convenios de desarrollo social con el Municipio;

XIV. Conducir la coordinación con otros Comités de la misma naturaleza para la realización de planes y programas de alcance intermunicipal;

XV. Concertar las acciones de los sectores social y privado necesarios para el desarrollo del Municipio que apoyen, fortalezcan o coadyuven en la ejecución del Plan Municipal de desarrollo y los programas que deriven de él;

XVI. Dictar por sí o a propuesta del COPLADEMUN las medidas de orden jurídico, administrativo o financiero necesarios para el buen funcionamiento y consecución de los objetivos; y

XVII. Las demás que les confieran la Ley, otras leyes e instrumentos normativos en la materia, así como el presente reglamento.

ARTÍCULO 7°.- Las atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Municipal dentro del COPLADEMUN, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes:

- I. Intervenir respecto de las materias que les competan, en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y sus respectivos programas;
- II. Coordinar las actividades que en materia de planeación correspondan a las Entidades de la Administración Pública Municipal que se agrupen en el sector de cuya coordinación se encarguen;
- III. Formular los Programas Sectoriales que les correspondan y participar, en su caso, en la formulación de los Programas Regionales, Institucionales y Especiales según el ámbito de su competencia, presentando las propuestas que procedan en relación con sus funciones y objetivos;
- IV. Proporcionar al Presidente Municipal, la información necesaria para la integración y actualización de los indicadores para la planeación;
- V. Promover la coordinación con otros organismos públicos y la concertación e inducción con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para ejecutar las acciones del Plan Municipal y los programas que de éste se deriven;
- VI. Rendir un informe anual al COPLADEMUN, sobre la ejecución del Plan Municipal en su ámbito de competencia y sobre el Programa Regional, Sectorial, Institucional o Especial que corresponda;
- VII. Proporcionar al Sistema de información el avance de la ejecución física y financiera del Plan Municipal, programas y acciones, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;
- VIII. Asegurar y mantener la congruencia de sus programas con el Plan Estatal y el Plan Municipal, así como con los Programas Federales y Estatales cuyo ámbito de aplicación sea el Municipio de que se trate;
- IX. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus programas, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los planes y programas de los gobiernos federal y estatal;
- X. Otorgar su visto bueno a los programas institucionales que le presenten las Entidades de la Administración Pública Municipal de su sector;
- XI. Verificar periódicamente que las Entidades de la Administración Pública Municipal del sector al que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal, el programa sectorial correspondiente y, en su caso, los programas especiales y regionales y cumplan con su respectivo programa institucional, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir y replantear, en su caso, los programas respectivos;
- XII. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades de su programa;
- XIII. Formular sus programas y presupuesto por programa anual; y
- XIV. Las demás que les confieran la Ley, otras leyes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como el presente reglamento.

ARTÍCULO 8°.- Las atribuciones de las Entidades de la Administración Pública Municipal dentro del COPLADEMUN, se ejercerán a través de su titular y serán las siguientes:

- I. Intervenir respecto de las materias que les competan en la elaboración del Plan Municipal;
- II. Participar en la elaboración de los programas sectoriales y especiales, mediante la presentación de propuestas que procedan en relación con sus funciones y objetivos, a la dependencia del ramo que coordine el sector correspondiente;
- III. Formular y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, por conducto del Presidente Municipal, previo visto bueno de la dependencia coordinadora de sector, sus respectivos programas institucionales, atendiendo las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente;

- IV. Formular sus programas y presupuesto por programa anual;
- V. Considerar el ámbito territorial de sus acciones atendiendo a las propuestas de los Subcomités Regionales y los Municipios, a través de la dependencia coordinadora del sector;
- VI. Asegurar y mantener la congruencia de sus programas con el Plan Estatal y el Plan Municipal, así como con los programas federales y estatales cuyo ámbito de aplicación sea el municipio;
- VII. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, en su caso, con los programas regionales y especiales e informar de sus resultados a la dependencia coordinadora del sector y, en lo procedente, al COPLADEMUN;
- VIII. Promover la coordinación con otros organismos públicos y la concertación e inducción con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para ejecutar las acciones del Plan Municipal y los Programas que de éste se deriven;
- IX. Rendir un informe anual a la dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al COPLADEMUN, sobre la ejecución del Plan Municipal en su ámbito de competencia y sobre su programa institucional, del programa sectorial correspondiente y, en su caso, de los programas regionales y especiales; y
- X. Las demás que les confieran la Ley, otras leyes y demás disposiciones normativas aplicables en la materia, así como el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO 9°.- Las atribuciones del Coordinador General, las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente del COPLADEMUN, en la realización de todas sus funciones;
- II. Proporcionar la asesoría técnica que se requiere para el cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN;
- III. Proponer medidas para el mejor funcionamiento del COPLADEMUN;
- IV. Cumplir con los trabajos que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN;
- V. Acreditar aun representante de la Secretaría Técnica con voz y voto, ante cada uno de los subcomités;
- VI. Asistir a las reuniones del COPLADEMUN, subcomités y grupos de trabajo; y
- VII. Suplir y representar al Presidente en su ausencia;
- VIII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN, así como sus reformas y adiciones, para efecto de someterlo a la aprobación del COPLADEMUN;
- IX. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información que realice el COPLADEMUN.
- XI. Coordinar la formulación del Programa Anual de Trabajo del COPLADEMUN para efecto de que el Presidente, lo someta a consideración, así como vigilar que los programas de trabajo de los Subcomités sean concordantes con dicho Programa;
- XII. Coordinar la vinculación del programa anual de trabajo del COPLADEMUN, con los correspondientes de los Subcomités y del COPLADE.
- XIII. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades del COPLADEMUN;
- XIV. Sugerir programas y acciones a concertar con el Ejecutivo Federal, Estatal o con otros Municipios;
- XV. Sugerir la celebración de Acuerdos de Cooperación entre el Sector Público y los Sectores Social y Privado que actúen a nivel municipal;
- XVI. Proponer al Presidente del COPLADEMUN, la formación de los Subcomités;

- XVII. Requerir al COPLADEMUN o a los Subcomités para que presenten informes, proyectos o cualquier otra actividad que se les haya asignado;
- XVIII. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADEMUN, debiendo formular el orden del día y levantar las actas correspondientes, así como llevar su control y resguardo;
- XIX. Verificar el Quórum Legal del COPLADEMUN, y comunicarlo al Presidente, debiendo ser más de la mitad de sus integrantes;
- XX. Vigilar que se cumplan los acuerdos dictados por el COPLADEMUN y los Subcomités;
- XXI. Dar lectura a la síntesis del acta de la sesión anterior en las reuniones del COPLADEMUN; y
- XXII. Las demás que le señale el COPLADEMUN o el Presidente del COPLADEMUN.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

ARTÍCULO 10.- El COPLADEMUN tendrá cuatro sesiones anuales y sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario.

Las sesiones se verificarán en el lugar, fecha y hora que determine el Coordinador General en la Convocatoria, la que contendrá el Orden del día respectivo, debiendo ser notificada con 24 horas de anticipación a sus integrantes.

ARTÍCULO 11.- El Coordinador General del COPLADEMUN podrá modificar la fecha de las sesiones, previo aviso a los demás integrantes con 12 horas de anticipación. Lo mismo se observará cuando cite a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 12.- Las Sesiones del COPLADEMUN se realizarán con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirla el Presidente del COPLADEMUN o quien deba suplirlo.

Si no hubiere Quórum Legal a la primera convocatoria se expedirá una segunda convocatoria, cuya sesión se verificará con los que asistan, obligando a los ausentes a sujetarse a los acuerdos y resoluciones aprobadas.

ARTÍCULO 13.- De cada sesión del COPLADEMUN se levantará el acta que será firmada por sus integrantes que asistieron.

CAPÍTULO VI

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 14.- Los Subcomités son órganos colegiados que actúan en apoyo al COPLADEMUN, de acuerdo con los diversos sectores.

ARTÍCULO 15.- El COPLADEMUN, contará con los siguientes Subcomités:

- I. Subcomité de Desarrollo Social y Equidad de Género;
- II. Subcomité de Desarrollo Económico;
- III. Subcomité de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- IV. Subcomité de Obras Públicas y Servicios Públicos;
- V. Subcomité de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. Subcomité de Finanzas y Administración; y

VII. Subcomité de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 16.- Los Subcomités se integrarán por:

Comentado [O1]: Eliminar hablar de subcomités en general sin dividirlos en sectoriales, Institucionales y especiales

- I. Un Coordinador de subcomité que será el titular de la Dirección Municipal, cuyas actividades se relacionan directamente con las del Subcomité, designado por el Presidente;
- II. El Coordinador General del COPLADEMUN;
- II. Un representante de la Unidad de Control y Evaluación Interna;
- III. Los Integrantes del Ayuntamiento cuyas comisiones se ubiquen dentro del sector;
- IV. Los representantes de las dependencias federales, estatales o municipales cuyas actividades se ubiquen dentro del sector; y
- V. A invitación expresa del Coordinador del Subcomité, los representantes del sector privado, así como de organizaciones civiles y ciudadanos cuyas actividades se relacionen con el sector.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de los Subcomités:

- I. Coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y en la formulación de los programas anuales, en lo referente a su sector;
- II. Formular, adecuar, instrumentar y evaluar los programas sectoriales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Participar activamente en la actualización de los lineamientos programáticos, metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, en sus aspectos sectoriales;
- IV. Definir prioridades sectoriales en materia de inversión para facilitar la integración de los programas y la estructura de sus techos financieros;
- V. Poner a la consideración del COPLADEMUN, los trabajos que realicen;
- VI. Realizar los trabajos que les encomiende del COPLADEMUN.
- VII. Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité y ponerlo a la consideración del COPLADEMUN;
- VIII. Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité y ponerlo a la consideración del COPLADEMUN;
- IX. Sugerir al COPLADEMUN las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité;
- X. Con base a las prioridades sectoriales definidas, presentar al COPLADEMUN los paquetes programáticos que integren la propuesta anual de inversión; y
- XII. Las demás que se señalen en el presente reglamento, así como las que determine el COPLADEMUN.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de los Coordinadores de los Subcomités las siguientes:

- I. Asistir en representación de los integrantes de su subcomité a las sesiones que celebre el COPLADEMUN;

- II. Hacer del conocimiento del COPLADEMUN de los acuerdos o resoluciones tomados en su subcomité;
- III. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Trabajo de su Subcomité, del informe anual y de los que le requiera el Coordinador General, para efecto de ponerlos a consideración del COPLADEMUN;
- IV. Coordinar los trabajos que hayan sido encomendados a su Subcomité;
- V. Convocar a las sesiones que debe realizar el Subcomité, debiendo formular para tal efecto el orden del día;
- VI. Pasar lista de asistencia en las sesiones, presidir las sesiones y dirigir los debates;
- VII. Levantar las actas relativas a las sesiones del Subcomité; y
- VIII. Los demás que señale el acuerdo de creación del Subcomité que se trate.

CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS

ARTÍCULO 19.- Los Subcomités, realizarán sesiones ordinarias como mínimo tres veces anualmente y extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que lo ameriten, en la fecha, hora y lugar que señale el Coordinador del Subcomité en la convocatoria respectiva, la cual deberá ser notificada a los integrantes del Subcomité por lo menos con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 20.- Las Sesiones de los Subcomités serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y serán presididas por su Coordinador.

En ellas deberá participar el Coordinador General y un representante de la Unidad de Control y Evaluación Interna del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 21.- En caso de que un miembro propietario del Subcomité, con excepción del Coordinador, no pueda asistir a las sesiones, deberá nombrar a un suplente con las facultades de voz y voto, debiendo notificarlo previamente al Coordinador.

ARTÍCULO 22.- Las actas de las Sesiones de los Subcomités contendrán la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados; dichas actas deberán ser firmadas por todos los que participaron en la sesión

CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 23.- A cargo de la Unidad de Control y Evaluación Interna, estará un Coordinador quien será el Titular de la Contraloría Municipal, quien contará con la asesoría técnica y jurídica de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 24.- El Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación Interna formará parte del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de la Unidad de Control y Evaluación Interna:

- I. Planear las actividades de control y evaluación del COPLADEMUN;
- II. Diseñar los mecanismos y procedimientos para la instrumentación de las normas de control y evaluación;

- III. Realizar el control y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas y objetivos que se deriven del mismo;
- IV. Evaluar que la operación del COPLADEMUN se realice conforme a la normatividad aplicable;
- V. Verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, Presupuestación, control y evaluación, por parte de los miembros del COPLADEMUN, así como determinar los criterios para aplicar sanciones a los mismos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Solicitar a las autoridades municipales información programática, financiera y contable, y toda aquella que se refiera a recursos transferidos al Municipio;
- VII. Proporcionar elementos para realizar las adecuaciones a los programas y proponer la reorientación o en su caso la cancelación de inversiones cuando las metas programadas sean imposibles de lograr;
- VIII. Proponer al Presidente y/o al Coordinador General del COPLADEMUN, las medidas o adecuaciones a los programas de inversión, cuando éstos no hayan cumplido con las metas programadas;
- IX. Establecer las normas de supervisión, control y evaluación de las obras;
- X. Recibir y analizar los informes de cierre de ejercicios de los programas de inversión pública del Municipio;
- XI. Proponer al COPLADEMUN los criterios de control y evaluación necesarios a fin de sancionar las actividades que se desarrollen dentro de la misma y evaluar anualmente su funcionamiento general, por lo que para el debido cumplimiento de esta atribución el Coordinador General, deberán proporcionarle la información que le solicite;
- XII. Uniformar las políticas de captación y atención de quejas y denuncias que se formulen en relación con las obras y servicios; y
- XIII. Las demás que disponga el Presidente del COPLADEMUN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.